

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución **131-0483** fechada el 08 de mayo de 2018, notificada personalmente el día 10 de mayo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.605 y **DIEGO LEÓN HOYOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.530, un caudal total de 0.05 L/s, para Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 018-89305, ubicado en la vereda San Matías del Municipio de El Santuario-Antioquia. Por un término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante Auto **131-1086** fechado el 29 de octubre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.605 y **DIEGO LEÓN HOYOS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.697.530, en favor de los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, en beneficio del predio identificado con FMI 018- 89305, ubicado en la vereda San Matías del Municipio de El Santuario-Antioquia.

3. Mediante Oficio **R_VALLES-CS-00185-2021** fechado el 13 de enero del año en curso, La Corporación requirió a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO** y **GLORIA ELENA AGUDELO**, para que allegaran información complementaria a lo solicitud inicial en lo referente a:

"1. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

2. Descripción del cultivo indicando número de plantas por etapa y dotación por planta dependiendo de su ciclo por ejemplo (# de plantas madre = 4000 plantas, dotación = 3 L/s).

3. Sistema de riego a emplear y eficiencia del mismo, calculada en porcentaje (%).

4. Diligenciar el formulario simplificado para la elaboración del programa de ahorro y uso eficiente del agua - simplificado F-TA-84, el cual podrá ser consultado en la página de la Corporación www.cornare.gov.co/documentosde-interes/.

5. En caso de proyectar el establecimiento de laboratorio para la extracción de aceite de cannabis, presentar el concepto de uso del suelo para el mismo expedido por le Secretaría de Planeación Municipal de Marinilla."

4. Mediante el Radicado **CE-12785-2021** del 27 de julio del año en curso, la parte interesada allega una información relacionada al requerimiento realizado en el oficio precitado.
5. Mediante el Oficio **CS-07392-2021** del 23 de agosto de 2021, Cornare requiere a la parte interesada para que allegue la licencia del Ministerio del Interior, donde se emita el concepto de la viabilidad para el establecimiento del cultivo de Cannabis.
6. Mediante Radicado **CE-14529-2021** fechado el 24 de agosto del año en curso, la parte allega la información solicitada en el oficio precitado, dando cumplimiento a lo establecido en este.
7. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
8. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
9. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de noviembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre el **TRASPASO Y LA MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **IT-06658-2021** fechado el 26 de octubre de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *La fuente Sin Nombre cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*
- 4.2 *Es factible traspasar y modificar en cuanto al caudal y uso, la concesión de aguas otorgada mediante resolución numero 131-0483 del 08 de mayo de 2018, a los señores HÉCTOR ALONSO DUQUE ARISTIZÁBAL identificado con cedula de ciudadanía número 70.698.605, y DIEGO LEÓN HOYOS MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía número 70.697.530, un caudal total de 0.05L/s, para riego, en beneficio del predio identificado con FMI 018-89305, ubicado en la vereda San Matías del Municipio de El Santuario.*
- 4.3 *La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente Sin Nombre, no se está haciendo uso del agua en el momento puesto que se está iniciando la ejecución del proyecto.*
- 4.4 *El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en POMCA del rio Samaná Norte, POMCA aprobado mediante la resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, por encontrarse en áreas de:*

Uso Múltiple: 1,44 ha correspondientes al 38,68%

Restauración Ecológica: 0,88 ha correspondientes 23,44

Áreas agrosilvopastoriles: 1,41 ha correspondientes al 37,84%

Es de anotar que dicha actividad no entra en conflicto con los usos del suelo contemplados en dicho POMCA

Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.

- 4.5 *La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con sus respectivos dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

Ruta: \\c0rc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

4.6 El interesado deberá tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos.

4.7 Por medio de la resolución 0541 de 20 mayo 2021, se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad CANNABRIA GREENFAIRY SAS, identificada con NIT 901.343 182-2, representada legalmente por el señor AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía 71.670.963.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.8 establece lo siguiente: “**TRADICIÓN DE PREDIO Y TÉRMINO PARA SOLICITAR TRASPASO.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.9, reza lo siguiente: “**TRASPASO Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.** La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar

el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06658-2021** fechado el 26 de octubre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **TRASPASO Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0483** fechada el 08 de mayo de 2018, en favor de los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, obrando en calidad de nuevos propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-0483** fechada el 08 de mayo de 2018, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y **GLORIA ELENA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.516.126, en beneficio del predio identificado con FMI 018-89305, ubicado en la vereda San Matías del Municipio de El Santuario-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio: Sin Nombre	Vereda: San Matias	FMI: 018-89305	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	12'	32"	6°	6'	42"	2.234	
Punto de captación N°:						1				
Nombre de la Fuente	FSN	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	12'	32"	6°	6'	43"	2.246		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Riego cultivo de cannabis						0,35			
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre 0.35 L/s_____(caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR						0.35 L/s				

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **131-0483** fechada el 08 de mayo de 2018, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se **MODIFICA Y OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.670.963 y **GLORIA ELENA AGUDELO**, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Las partes interesadas deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Sin Nombre; entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.

- 2 Deberán implementar en su predio tanque de almacenamiento con sus respectivos dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 3 Deberán tramitar ante La Corporación el permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4 Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO** y **GLORIA ELENA AGUDELO**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO** y **GLORIA ELENA AGUDELO**, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **131-0483** fechada el 08 de mayo de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **AMADO ALBERTO AGUDELO ACEVEDO** y **GLORIA ELENA AGUDELO**. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.29583

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

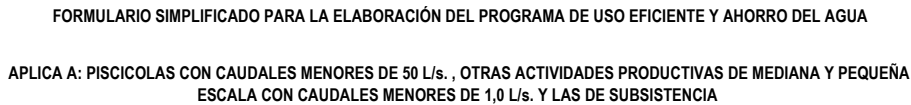
Técnico: Mauricio Botero C

Fecha: 28/10/2021

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal- Formulario F-TA-84-PUEAA

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
AMADO ALBERTO AGUDELO		05376,02,38817	
CAUDAL:	0,350 L/seg.	FUENTE	SIN NOMBRE
MUNICIPIO:	EL SANTUARIO	VEREDA:	LA PALMA
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000437 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,9 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			



Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	

El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso.

INTERESADO: PERSONA NATURAL _____ PERSONA JURÍDICA _____

NOMBRE: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____ CÉDULA: _____

CEDULA O NIT: _____

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: _____

TELÉFONOS: _____ CELULAR: _____ FAX: _____

PROYECTO O ACTIVIDAD: _____

MUNICIPIO: _____

VEREDA(S): _____

CORREGIMIENTO O PARAJE: _____

3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA SUPERFICIAL

proyecto, obra o actividad:

2305	Río Samaná	
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	
2308	Río Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	
2618	Río Arma	
2701	Río Porce	

Nombre Fuente: _____

Lótico	
Léntico	

Caudal solicitado (L/s):

Uso: _____

Nombre Fuente: _____

Lótico	
Léntico	

Caudal solicitado
(L/s): _____

Uso: _____

Selecione con una X el acuífero donde se localiza el

Altiplano Río Negro (Rionegro, Marinilla, Guarne, El Santuario, El Carmen de Viboral, El Retiro, San Vicente y La Ceja)

Altiplano de La Unión (La Unión)

Medio Magdalena (Demás Municipios)

Nombre del Punto de Captación: _____

Pozo	
Aljbe	
Manantial	

Caudal solicitado
(L/s): _____

Uso: _____

Nombre del Punto de Captación: _____

Pozo	
Aljbe	
Manantial	

Caudal solicitado (L/s):

Uso: _____

1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS

1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN: Describir el método de medición de caudal captado para cada fuente concesionada, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. Si aún no se cuenta con sistema de medición, indicar esta situación.

1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

Nº EMPLEADOS: _____ PERÍODO DE REPORTE: _____	Consumo promedio (M³/mes)	Módulo de Consumo
		____ L/Empleado_día

1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M³)				
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o
1 _____					
2 _____					
3 _____					
4 _____					
5 _____					
6 _____					
7 _____					
8 _____					
9 _____					
10 _____					
11 _____					
12 _____					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M³)
1 _____	
2 _____	
3 _____	
4 _____	
5 _____	
6 _____	
7 _____	
8 _____	
9 _____	
10 _____	
11 _____	
12 _____	

1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:

PERIODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
_____	_____ L/Cab-día	_____ L/Seg-Ha	_____ L/Ton-Mes	_____ L/Cab-día (Porcinos)	_____ L/Unidad de Producto-Mes
		_____ L/Cab-día (Bovinos)			
		_____ L/M²-Día	_____ L/Alevino-Mes	_____ L/Cab-día (Equinos)	

2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.

Caudal Captado (M³/mes)	
Caudal Aprovechado (M³/mes)	
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

PARTE II

ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS

1. PLAN DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										

VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M³)										
OTROS										
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULDA (M³)										
OTROS										
1. LEGALIZACION										
Yo _____ Identificado con cédula de ciudadanía _____ como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de _____ en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373/1997, el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, me permito presentar Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el período correspondiente a 20____ a 20____.										
FIRMA _____										
2. INFORMACION DE LA PERSONA QUE DILIGENCIO EL FORMATO										
Nombres y Apellidos _____										
Cargo _____										
Fecha de Diligenciamiento _____										
Teléfono (s) _____ EXT. _____										
Correo Electrónico _____										